



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

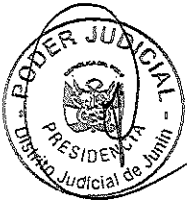
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1182-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1182-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwin Carlos Barrios León**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2023.**

VISTOS:



El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado el 20 de julio de 2023, por el servidor **Edwin Carlos Barrios León**; Informe Técnico N° 000826-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 25 de julio de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 20 de julio de 2023, el servidor **Edwin Carlos Barrios León**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.



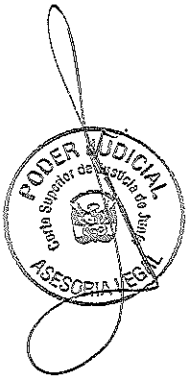
Quinto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral.



Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000826-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 25 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Edwin Carlos Barrios León**, se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional, correspondiente al período laboral 2021-2022 y treinta (30) días de descanso vacacional del período laboral 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita.

Octavo.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1073-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 13 de julio de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los periodos del 17 al 19 de julio y del 24 al 26 de julio del presente año, al suscrito, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1182-2023-P-CSJUU/PJ



ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwin Carlos Barrios León**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CAYO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN